

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**545/2020**

## Nombre del sujeto obligado

**INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS  
FORENSES**

## Fecha de presentación del recurso

04 de febrero del 2020

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

18 de noviembre del 2020

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...El sujeto obligado responde de manera parcial al pedido de información no desglosa cada respuesta por cada uno de los hallazgos...” (Sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Se dictó respuesta luego de declararse competente para conocer de los puntos 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24 y 25, de los cuales tras realizar las gestiones con la Dirección del Servicio Médico Forense, el Laboratorio de Criminalística y el Laboratorio de Genética proporcionó diversa información.

**RESOLUCIÓN**

Se deja insubsistente la resolución de fecha 11 once de marzo del año 2020 dos mil veinte.

Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** al sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta conforme a lo señalado en el presente considerando, en la que ponga disposición la información solicitada, salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**545/2020.**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO  
JALISCIENSE DE CIENCIAS  
FORENSES.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de noviembre del año 2020 dos mil veinte.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 545/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES para lo cual se toman en consideración los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 20 veinte de enero del año 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco generándose el número de folio 00478020.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, con fecha 30 treinta de enero del año en curso, emitió la respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 04 cuatro de febrero de la citada anualidad, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 05 cinco de febrero del año en mención, se tuvo por recibido recurso de revisión, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 545/2020**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 11 once de febrero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario

de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Finalmente, se requirió a la parte recurrente que dentro del plazo de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del acuerdo de incompetencia, el cual obra en actuaciones del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/298/2020, el día 13 trece de febrero del año en curso, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Se reciben manifestaciones, recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 20 veinte de febrero de la presente anualidad, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, el cual se ordenó agregar a las constancias del presente expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se recibió el oficio IJCF/UT/210/2020, signado por la Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

En dicho acuerdo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Se reciben manifestaciones.** Mediante auto de fecha 28 veintiocho de febrero de la presente anualidad, se tuvo recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, a través del cual presentaba en tiempo y forma sus manifestaciones en torno al requerimiento que le fue formulado, por lo que se ordenaron glosar a las constancias del expediente para los efectos conducentes.

**8. Resolución del presente asunto.** Por medio de resolución dictada el día 11 once de marzo del año en curso, el Pleno de este Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco, determinó sobreseer el asunto de mérito por considerar que el mismo había quedado sin materia.

De lo anterior, se notificó al sujeto obligado mediante oficio CRE/612/2020, a través de correo electrónico en fecha 17 diecisiete de marzo del año en curso; y a la parte recurrente en la misma fecha y vía.

**9. Recurso de inconformidad.** El día 18 dieciocho de marzo del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente presentó recurso de inconformidad ante este Instituto, en contra de la resolución señalada en líneas anteriores, por lo que se procedió a remitir al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales para su substanciación y resolución, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**10. Resolución del recurso de inconformidad.** Mediante notificación electrónica de fecha 09 nueve de noviembre del año en curso, se recibió ante este Organismo Garante, la resolución pronunciada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con relación al expediente número RIA 00038/20, en la que se ordenó **revocar** la resolución emitida por este Pleno; instruyendo que un término no mayor a **quince días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, emitiera una nueva resolución en atención a los parámetros brindados.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco,

consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud <b>00478020</b>	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	20/enero/2020
Surte efectos:	30/enero/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	31/enero/2020
Concluye término para interposición:	21/febrero/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	04/febrero/2020
Días inhábiles	03/febrero/2020 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como prueba:

- a) Copia simple del informe de Ley.
- b) Copia del acuerdo de resolución de fecha 30 treinta de enero del año en curso.
- c) Copia del oficio suscrito por el enlace de transparencia de la dirección del servicio médico forense, para confirmar y ampliar los puntos 16 y 20 de la respuesta.
- d) Copia del oficio suscrito por el director técnico del laboratorio de criminalística de campo, quien tuvo a bien confirmar la respuesta al requerimiento original.
- e) Copia del oficio suscrito por la Jefa del laboratorio de genética, quien tuvo a bien confirmar la respuesta al requerimiento original.
- f) Copia del oficio dirigido a la Fiscalía con motivo de la competencia parcial para resolver la solicitud.
- g) Copia del oficio signado por el encargado de la Unidad de transparencia de la Fiscalía Estatal, remitido al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; con el cual se notifica a éste último la competencia parcial de la solicitud.
- h) Copia del oficio con el cual se amplía la respuesta otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de la notificación.

La parte **recurrente** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud.

b) Copia simple de la respuesta mediante oficio IJCF/UT/107/2020.

c) Copia simple del acuse del recurso de revisión

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

**VIII. Estudio de fondo del asunto.-** En cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad RIA 00038/20, substanciado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, referido en el punto 10 de los antecedentes de la presente resolución, para mejor proveer y por considerarlo necesario, **este Pleno deja insubsistente la resolución de fecha 11 once de marzo del año 2020 dos mil veinte**, la cual fue emitida por los suscritos, en las actuaciones del expediente de mérito; por lo que en efecto, se emite una nueva resolución en los siguientes términos:

La solicitud de información consista en requerir:

*“Quiero saber cuántos enterramientos clandestinos han encontrado en su estado en los últimos 20 años, desglosar uno por uno por favor desde el 1 de enero del año 2000 (dos mil) hasta el 20 de enero del año 2020.*

*Por cada uno de los sitios de hallazgo requiero la siguiente información desglosada*

*-No. hallazgo.*

*-Fecha específica de la exhumación día, mes y año*

*-Dirección lo más exacta posible número, calle, ejido, ranchería*

*-Coordenadas*

*-Municipio*

*-Cantidad de fosas en el mismo lugar*

*-¿Qué se exhumó?*

*-Informar la cantidad de cadáveres exhumados*

*-Informar la cantidad de restos humanos o fragmentos humanos exhumados y la descripción de cada uno de estos (si era un fémur, un diente, una pierna, etcétera)*

*-Informar la cantidad de osamentas exhumadas -Informar cuántos hombres fueron encontrados en ese sitio de hallazgo*



- Informar cuántas mujeres
- Informar cuántos niños y menores de edad
- Informar las edades de los seres exhumados
- Informar cuerpos o restos han sido identificados
- Informar qué procedimiento usaron para la identificación
- Informar quién dio a conocer el hallazgo de la fosa (si fue anónimo, si fueron familias que hacen búsqueda en campo o si fue por una diligencia, por ejemplo)
- Informar la causa de muerte de cada uno de los cuerpos o restos humanos exhumados (arma de fuego, arma blanca, asfixia, etc)
- Informar cuántos cuerpos o restos han sido entregados a su familia
- Describir la profundidad de la fosa y el tipo de fosa
- Informar cuántos cuántos cuerpos o restos están en una fosa común
- Informar en qué panteón están los NN
- Informar si se practicó una prueba de ADN y qué tipo de prueba
- Informar cuántos cuerpos o restos siguen en un Semefo y en cuál
- Informar el número de averiguación previa, expediente o carpeta de investigación
- Informar cuántos detenidos hay por ese caso
- Informar cuántos sentenciados hay por este caso.
- MP que lleva la investigación
- MP que resguarda los cuerpos.” (Sic)

Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia, dictó respuesta luego de declararse competente para conocer de los puntos 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24 y 25 dictado en líneas precedentes, de los cuales tras realizar las gestiones con la Dirección del Servicio Médico Forense, el Laboratorio de Criminalística y el Laboratorio de Genética proporcionó diversa información.

Así, la parte solicitante se inconformó, señalando medularmente:

*“El sujeto obligado responde de manera parcial al pedido de información, no desglosa cada respuesta por cada uno de los hallazgos. Es decir, requiero que el sujeto obligado me informe cuántos cuerpos identificados por cada fosa, cuantos entregados a sus familias, cuantos en panteón municipal y cual, cuantos pruebas genéticas, genero, edad, descripción detallada de los restos, segmentos y cadáveres exhumados (si está completo, si fue un hueso que tipo de hueso, etcétera), todo eso y lo que queda pendiente sin responder lo requiero detallado fosa por fosa” (sic)*

Por lo que, del informe de Ley del sujeto obligado se advierte que ratifica su respuesta inicial, ello luego de los requerimientos con las áreas Dirección del Servicio Médico Forense, Laboratorio de Criminalística de Campo y Laboratorio de Genética, quienes confirmaron la respuesta otorgada inicialmente, excepto la Dirección del Servicio Médico Forense; quien amplió su respuesta.

En atención a lo remitido por el sujeto obligado, advirtiéndose la ampliación de la respuesta de la Dirección del Servicio Médico Forense, se requirió a la parte recurrente para que se manifestara al respecto; quien en atención a ello señaló:



“... ”

Manifiesto que el sujeto obligado sigue sin responder fosa por fosa los datos solicitados. Los envía por separado. Requiero que el sujeto obligado responda fila por fila, los datos desglosados para saber cuales respuestas pertenecer a cada fosa, porque de otra manera es un rompecabezas de datos que no se puede armar.

Pido que las causas de muerte, las edades, si están identificados, las características detalladas de los restos humanos exhumados, el lugar donde están los restos, si se hizo la prueba de ADN y si fueron entregados los restos a las familiar, estén en una sola fila. Si la información la tienen, solo estoy solicitando que la entreguen como la solicité, en el formato que sea, pero tal como la pedí.

...” (sic)

Ahora bien, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, deducimos que el recurso de revisión resulta **fundado**, toda vez que el sujeto obligado debió utilizar un criterio amplio de búsqueda, atendiendo a sus facultades y en razón de que existe información pública y notoria de donde se desprende la posible existencia información, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La Unidad de Transparencia es el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, y deberá turnar la solicitud a las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información.

En correlación con lo anterior, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Sus Municipios, se prevé lo siguiente:

*“Artículo 32. Unidad - Atribuciones*

*1. La Unidad tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Administrar el sistema del sujeto obligado que opere la información fundamental;*

*II. Actualizar mensualmente la información fundamental del sujeto obligado;*

***III. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo;***

*... ”*

***Requerir y recabar de las oficinas correspondientes o, en su caso, de las personas físicas o jurídicas que hubieren recibido recursos públicos o realizado actos de autoridad, la información pública de las solicitudes procedentes;***

*... ”*

*Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información – Sentido 1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:*

***Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó; II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.***

*... ”*

De los preceptos transcritos, se advierte que las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados locales deben dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y

desahogar el procedimiento respectivo.

Asimismo, son las encargadas de **requerir y recabar** de las oficinas correspondientes la información pública de las solicitudes precedentes.

El sentido de la respuesta, será **afirmativo** cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó; será afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea ser reservada, confidencial o inexistente.

Con base en lo anterior, uno de los elementos fundamentales para analizar el procedimiento de búsqueda previsto en las normativas de la materia, es estudiar si la solicitud fue conocida y atendida por cada una de las unidades administrativas competentes para conocer de lo requerido.

Para tal efecto, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 1ero, Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses<sup>1</sup>, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, el sujeto obligado tiene como fin propiciar la práctica y emisión de dictámenes e informes periciales con los avances de la ciencia y la técnica, de carácter imparcial y con autonomía técnica y científica de las autoridades a las que auxilian.

Asimismo, tiene como objeto auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la Certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.

Por otro lado, en el artículo 15, de la referida normativa local, se dispone que la Dirección General de ese Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, para el ejercicio

---

<sup>1</sup> [https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/Ley\\_Organica\\_Instituto\\_Jalisciense\\_Ciencias\\_Forenses.pdf](https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/Ley_Organica_Instituto_Jalisciense_Ciencias_Forenses.pdf)

de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes unidades:

- Dirección de Dictaminación Pericial.
- Dirección del Servicio Médico Forense.
- Dirección de Delegaciones regionales.
- Dirección de Laboratorios.
- Delegaciones Regionales.

En relación con lo anterior, en el REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES<sup>2</sup>, se dispone que estas unidades cuentan, entre sus atribuciones con las siguientes:

- A la **Dirección de Dictaminación Pericial**, le corresponde, entre otras cosas, planear, programar, operar y supervisar la elaboración de los dictámenes periciales, así como dirigir las actividades que desahoguen los servidores públicos y elementos operativos. Así como elaborar los dictámenes para el esclarecimiento de los hechos previstos como delitos en una legislación vigente y en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, se encarga de coordinar y supervisar la entrega pronta y expedita de los dictámenes solicitados e instruir al persona a su cargo a acudir al lugar de los hechos jurídicamente controvertidos.

- A la **Dirección del Servicio Médico Forense**, le corresponde, entre otras cosas, programas, operar y supervisar la elaboración de los dictámenes periciales, así como dirigir las actividades que desahogue los servidores públicos y elementos operativos de las áreas de su adscripción; también de instruir a los servidores a su cargo para el desarrollo de diligencias que deban practicarse para la realización de los dictámenes, estudios y actividades periciales.

- A la **Dirección de Delegaciones regionales**, a la que le corresponde, coordinar la entrega pronta y expedita de los dictámenes, informes y diligencias, solicitadas a las delegaciones regionales.

---

<sup>2</sup> [https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/Reglamento\\_Instituto\\_Jalisciense\\_Ciencias\\_Forenses.pdf](https://info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/leyes/Reglamento_Instituto_Jalisciense_Ciencias_Forenses.pdf)

- A la **Dirección de Laboratorios**, le corresponde, entre otras cosas, programar, operar y supervisar la elaboración de los dictámenes periciales y las actividades que desahoguen los servidores públicos y elementos operativos a su adscripción.
- A las **Delegaciones regionales**, que tienen entre sus atribuciones las de atender los servicios que presta ese instituto en la demarcación territorial y alcance; así como programar, operar y supervisar la elaboración de los dictámenes periciales y las actividades que desahoguen los servidores públicos y elementos operativos a su adscripción.

En ese sentido, se desprende que son la Dirección de Dictaminación Pericial, la **Dirección del Servicio Médico Forense**, la Dirección de Delegaciones regionales, la **Dirección de Laboratorios**, y las Delegaciones Regionales unidades administrativas competentes para conocer de lo requerido, toda vez que son éstas las encargadas de operar y supervisar la elaboración de los dictámenes periciales y las actividades que desahoguen los servidores públicos y elementos operativos a su adscripción.

En ese sentido, se estima que no se **cumplió cabalmente con el procedimiento de búsqueda**, ya que de las constancias que obran en el expediente del presente medio de impugnación, se advierte que el sujeto obligado brindó atención a través de la Dirección del Servicio Médico Forense, al Laboratorio de Criminalística y al Laboratorio de Genética, es decir, fue omiso en turnar a la **Dirección de Dictaminación Pericial, y las Delegaciones Regionales**.

En otro orden de ideas, como ya se observó de las Leyes en la materia se establece que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Conforme a lo anterior, a efecto de realizar el análisis de la respuesta otorgada por las unidades administrativas del sujeto obligado, es preciso señalar que entregó la siguiente información:

- En el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 20 de enero de 2020, se localizaron 380 cadáveres y/o segmentos provenientes de fosas clandestinas.
- De éstos 104 cadáveres identificados y reclamados (requerimiento 16).
- Se usó el procedimiento de identificación establecido en el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense. (Requerimiento 17)
- Remitió una tabla denominada “Clasificación por mecanismo de muerte” integrada por las columnas “Mecanismo” y “totales”, con relación a 380 registros (requerimiento 19).
- Indicó que ya han sido reclamados y entregados a sus familiares 104 cadáveres (requerimiento 20).
- Proporcionó la relación de las fosas clandestinas en el periodo 2018-2019, integrada por las columnas “Fecha”, “Lugar” y “Cantidad” (requerimiento 21).
- Indicó que 40 cadáveres ya habían sido inhumados 13 en el Panteón municipal de Guadalajara y 27 en el Panteón municipal de El Salto (requerimientos 22 y 23).
- Informó que el Laboratorio de Genética realiza análisis genético de muestras remitidas por el servicio médico forense y áreas diversas como antropología, criminalística, etc. Procedentes de diversas fuentes, fosas, lugares de hechos o lugares de hallazgo, por lo que **no cuenta con estadísticas que contengan la información solicitada** (requerimiento 24).
- Indicó que del total de cadáveres y/o segmentos provenientes de fosas clandestinas en el periodo señalado, 236 continúan bajo resguardo del Servicio Médico Forense ubicado en las instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses con domicilio en Batalla de Zacatecas 2395, Fraccionamiento Revolución, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque (**requerimiento 25**).

Además, las unidades administrativas indicaron no contar con información estadísticas como la solicita la persona solicitante, además de que, con fundamento en el dictamen de Interpretación del artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

correspondiente a la consulta jurídica 014/2016<sup>3</sup> emitido por el Pleno de este Instituto.

En consonancia con lo anterior, el Órgano Garante Nacional ha emitido el **criterio 03/17**, que a la letra dice lo siguiente:

**“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

En términos del criterio en referencia, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, siempre y cuando se garantice el derecho de acceso a la información, **proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos.**

A efecto de lo anterior, toda vez que la materia de la solicitud versa sobre **hallazgos de fosas clandestinas** a manera de contexto, es preciso señalar que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece lo siguiente:

“...

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:**

*I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, **para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos**; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;*

*II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;*

*III. Crear **el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**;*

“...

*VI. Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y*

*VII. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de*

<sup>3</sup> [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-14/consultas/2017/consulta\\_juridica\\_014-2016.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-14/consultas/2017/consulta_juridica_014-2016.pdf)



la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. **Banco Nacional de Datos Forenses:** a la herramienta del Sistema Nacional que concentra las bases de datos de las Entidades Federativas y de la Federación; así como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

...

**XXIII. Registro Nacional de Fosas:** al Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Procuraduría y las Procuradurías Locales localicen;

...

**Artículo 99.** La Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente y las Fiscalías Especializadas, de conformidad con las atribuciones que le confiere esta Ley, **deberán realizar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas;** así como de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme a los protocolos correspondientes.

Corresponderá al Sistema la emisión del Protocolo Homologado de Búsqueda y a la **Conferencia Nacional de Procuración de Justicia la del Protocolo Homologado de Investigación.** La Comisión Nacional de Búsqueda emitirá opinión previa a la emisión de los protocolos.

Los protocolos deberán elaborarse con perspectivas de género, de niñez y de derechos humanos.

En lo que corresponda a cada uno contendrán, al menos, lo siguiente:

...

X. Los procedimientos de Actuación e Identificación Forense, que contendrá como mínimo los procedimientos para la localización, recuperación e identificación forense, con los criterios de actuación en antropología, odontología forense, autopsia médico legal, entre otros;

...

**Artículo 112. El Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas deberá contener como mínimo, los siguientes campos:**

I. Información homologada sobre los datos del cadáver o los restos, la ropa, calzado y otras prendas u objetos. También, cuando sea posible, señas particulares como tatuajes, lunares y cualquier otro dato que permita la identificación;

II. Informe homologado sobre necropsia médico legal y dictámenes, antropología forense, odontología forense, dactiloscopia, genética forense, entre otras, así como las fotografías del cadáver o los restos;

III. Información sobre el lugar, la fecha y las circunstancias de la localización y recuperación del cadáver o los restos. En caso de provenir de una exhumación se generará también la información arqueológica forense y otra información relevante; IV. Información sobre la inhumación o destino final del cadáver o los restos;

V. Información que se desprenda de la cadena de custodia de los informes y el tratamiento del cadáver o los restos;

VI. Datos de la carpeta de investigación, averiguación previa, Noticia o acta circunstanciada vinculada al hallazgo;

VII. En caso de un accidente, una catástrofe o cualquier otra situación en donde exista un número de Víctimas en lugar determinado, se deberá incluir la información disponible sobre ese evento;

VIII. Datos sobre las personas identificadas no reclamadas, tales como su nombre, fotografía, lugar de destino final y, cuando se requiera conforme, al protocolo homologado que corresponda, el informe forense multidisciplinario en que se confirma la identificación, y

IX. Lugar donde se encuentra el soporte documental de la información vertida en el registro.

Una vez que se logra la identificación del cadáver o de los restos de la persona, la Fiscalía Especializada que corresponda deberá notificar a los Familiares de la persona fallecida de acuerdo al Protocolo Homologado de Investigación.

....

**Artículo 113.** El Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas es una herramienta de búsqueda e identificación.

*La información contenida se actualiza en tiempo real por parte de los servicios periciales o los servicios médicos forenses de la Federación y las Entidades Federativas, en cuanto se recabe la información, de conformidad con los lineamientos que emita la Procuraduría y la Secretaría de Salud o en su caso, el protocolo que corresponda.*

...

*114. El personal de servicios periciales y servicios médicos forenses deberá estar permanentemente capacitado y actualizado de conformidad con el protocolo que corresponda.*

....

*Artículo 119. El Banco Nacional de Datos Forenses está a cargo de la Procuraduría y que tiene por objeto concentrar la información relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas, así como para la investigación de los delitos materia de esta Ley.*

*El Banco Nacional de Datos Forenses se conforma con las bases de datos de los registros forenses de la Federación y de las Entidades Federativas, incluidos los de información genética, los cuales deben estar interconectados en tiempo real.*

*El Banco Nacional de Datos Forenses debe estar interconectado con las herramientas de búsqueda e identificación previstas en esta Ley que conforman el Sistema Nacional y ser actualizado en tiempo real, mediante personal designado y capacitado para ello.*

*La información deberá ser recabada de conformidad con los protocolos correspondientes.*

*Artículo 133. Además de lo establecido en este Capítulo, la Federación y las Entidades Federativas, deberán contar, al menos, con:*

...

*II. El Registro Nacional de Fosas, el cual deberá contar con la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Procuraduría y las Procuradurías Locales localicen.*

*...” (Sic)*

De conformidad con la normativa en cita, ésta tiene como objetivo establecer la distribución de competencias y la forma de **coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos**, así como crear el **Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, que tiene como objetivo diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Asimismo, dicho Sistema cuenta, entre otras, con atribuciones para expedir modelos de lineamientos que permitan la coordinación entre autoridades en materia de búsqueda de personas, así como de investigación de los delitos previstos en la ley correspondiente; así como para establecer, en coordinación con las autoridades federales y las Entidades Federativas, **la integración y funcionamiento de un sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda,**

**localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas**; así como para la investigación y persecución de los delitos de la materia.

Por otra parte, se dispone que le corresponde al Sistema la emisión del Protocolo Homologado de Búsqueda y a la **Conferencia Nacional de Procuración de Justicia** la del Protocolo Homologado de Investigación, y cada uno de éstos, contendrá, al menos:

- Las acciones de búsqueda en el lugar de los hechos o del hallazgo.
- Los procedimientos de actuación e identificación forense, **que contendrá como mínimo los procedimientos para la localización, recuperación e identificación forense, con los criterios de actuación en antropología**, odontología forense, autopsia médico legal.

Además, la misma normativa en referencia, impone que el **Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas**, como deberá contener como mínimo, los siguientes campos:

I. Información homologada sobre los datos del cadáver o los restos, la ropa, calzado y otras prendas u objetos. También, cuando sea posible, señas particulares como tatuajes, lunares y cualquier otro dato que permita la identificación;

II. Informe homologado sobre necropsia médico legal y dictámenes, antropología forense, odontología forense, dactiloscopia, genética forense, entre otras, así como las fotografías del cadáver o los restos;

III. Información sobre el lugar, la fecha y las circunstancias de la localización y recuperación del cadáver o los restos. En caso de provenir de una exhumación se generará también la información arqueológica forense y otra información relevante;

IV. Información sobre la inhumación o destino final del cadáver o los restos;

V. Información que se desprenda de la cadena de custodia de los informes y el tratamiento del cadáver o los restos;

VI. Datos de la carpeta de investigación, averiguación previa, Noticia o acta circunstanciada vinculada al hallazgo;

VII. En caso de un accidente, una catástrofe o cualquier otra situación en donde exista un número de Víctimas en lugar determinado, se deberá incluir la información disponible sobre ese evento;

VIII. Datos sobre las personas identificadas no reclamadas, tales como su nombre, fotografía, lugar de destino final y, cuando se requiera conforme, al protocolo homologado que corresponda, el informe forense multidisciplinario en que se confirma la identificación, y

IX. Lugar donde se encuentra el soporte documental de la información vertida en el registro.

Por otra parte, también se dispone la creación de un **Banco Nacional de Datos Forenses** que se conforma con las bases de datos de **los registros forenses** de la Federación y de las Entidades Federativas, incluidos los de información genética, los cuales deben estar interconectados en tiempo real, información que deberá ser recabada de conformidad con **los protocolos correspondientes**.

Finalmente, se dispone que la Federación y las Entidades Federativas, deberán contar, con el **Registro Nacional de Fosas**, el cual deberá contar con la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las **fosas clandestinas que la Procuraduría y las Procuradurías Locales localicen**.

En relación con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, "Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y La Investigación del Delito de Desaparición Forzada"<sup>4</sup>, aprobado por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el cual tiene entre uno de sus objetivos establecer **criterios nacionales para las acciones de tratamiento e identificación forense, de manera que se tenga un estándar en el manejo de las muestras**

---

<sup>4</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342262/Protocolo\\_Desaparicion\\_Forzada\\_agosto\\_2015\\_Español.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342262/Protocolo_Desaparicion_Forzada_agosto_2015_Español.pdf)

**forenses para que generen además información para la búsqueda, dispone lo siguiente:**

“....

3.3.1 La información **post mortem es aquella recabada** y capturada en la Base de Datos AM/PM por las **autoridades forenses durante el examen de cuerpos o restos humanos localizados**, que servirá para contrastar con la información ante mortem registrada en ese mismo sistema.

3.3.2 En toda actividad de recuperación de restos o cuerpos humanos en fosas clandestinas o fosas comunes o en otros lugares, el Ministerio Público deberá **mandatar a los servicios médicos forenses y periciales, la utilización obligatoria del Protocolo de Tratamiento e Identificación Forense**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2015.

3.3.3 Cuando se localiza un cadáver y/o restos humanos, el Ministerio Público deberá solicitar inmediatamente a los servicios periciales su intervención para realizar las siguientes diligencias, cuidando en todo momento el proceso de Cadena de Custodia:

- La protección y preservación del lugar de intervención
- El procesamiento de los materiales probatorios
- El levantamiento y embalaje de indicios biológicos y evidencias no biológicas
- El tratamiento de cadáveres y restos humanos para la obtención de datos post mortem
- El cotejo de datos e identificación de víctimas Generar las bases de datos de perfiles genéticos de las personas desaparecidas

3.3.4 La identificación de un cadáver y/o restos debe tener un enfoque multidisciplinario en donde se comparen datos físicos y antecedentes de la persona desaparecida, huellas dactilares, rayos X, y/o perfiles genéticos de sus familiares con información sobre el lugar y fecha del hallazgo de los restos en cuestión, el perfil biológico de los mismos (edad, estatura, sexo y origen poblacional), examen odontológico de los restos, huellas dactilares del cadáver, rayos X, tatuajes, objetos personales, así como cualquier otro dato de relevancia.

....” (Sic)

De conformidad con el protocolo en referencia, la información post mortem es aquella recabada y capturada por **las autoridades forenses** durante el examen de **cuerpos o restos humanos localizados**, que servirá para contrastar con la información ante mortem registrada en ese mismo sistema.

Asimismo, se dispone que ante la **recuperación de restos o cuerpos humanos en fosas** comunes, **clandestinas** o en otros lugares, el Ministerio Público debe **mandatar a los servicios médicos forenses y periciales**, la utilización obligatoria del Protocolo de Tratamiento e Identificación Forense, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2015, y éstos deberán realizar las siguientes diligencias, cuidando en todo momento el proceso de Cadena de Custodia:

- La protección y preservación del lugar de intervención
- El procesamiento de los materiales probatorios
- El levantamiento y embalaje de indicios biológicos y evidencias no biológicas



- El tratamiento de cadáveres y restos humanos para la obtención de datos post mortem
- El cotejo de datos e identificación de víctimas Generar las bases de datos de perfiles genéticos de las personas desaparecidas.

Consecuentemente, es preciso traer a colación el Protocolo de Tratamiento e Identificación Forense, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2015, en el cual se dispone lo siguiente:

*2.1. Lineamientos específicos en la Investigación Forense.*

- Los exámenes generales deben ser realizados por expertos forenses de acuerdo al ámbito de sus competencias, tomando en cuenta el equipo técnico y humano que tiene cada instancia;

- En caso de no contar con el equipo o material necesarios para la realización de algún examen, se solicitará la colaboración a instituciones de gobierno, de investigación o académicas, entre otras, y

- Al momento de recibir los indicios – elementos materiales probatorios en el laboratorio, el personal encargado de la recepción podrá señalar las muestras que no cumplan con la normatividad y con lo establecido en el presente protocolo, anotando aquellas circunstancias por las cuales salen de la norma.

*2.2. Principios básicos para la atención y manejo de cadáveres no identificados.*

El manejo y gestión de información que se produce desde el hallazgo del cadáver hasta su disposición final, debe ser ordenado, sistemático y apegado a los estándares nacionales e internacionales sobre el tema:

- El proceso de identificación inicia al momento del hallazgo del cadáver y se desarrolla plenamente con el proceso científico y de investigación, el cual podrá acoplarse con la averiguación judicial, en busca de una persona desaparecida;

- La documentación, desde el primer momento del hallazgo del cadáver hasta su disposición final, es fundamental para fijar cada proceso y etapa, antes y después de cualquier intervención, tomando en cuenta que el proceso forense es dinámico y que toda la evidencia sufre transformaciones a cada paso, las cuales deben ser demostradas;

- La documentación debe realizarse mediante una descripción detallada, uso de diagramas, fotografías y/o video, la aplicación de procedimientos, instructivos, guías y normas mínimas que impidan cualquier omisión y posibiliten el máximo detalle;

- La práctica forense se debe basar en estándares internacionales y es recomendable que quienes la ejercen tengan acceso a bibliografía actualizada sobre el tema;

- Los informes periciales deben llevar el número del caso, la fecha y numeración de cada página (Ej.: Página 1 de 3);

- Las fotografías forenses siempre deberán incluir el número de carpeta de investigación, fecha, y

- El experto forense, debe tener acceso a toda la información previa obtenida en el lugar de intervención, en la primera etapa investigativa, para incorporarla al abordaje del caso.

**2.2.1. Información del lugar de intervención al alcance del médico forense.**

Esta información puede ser documentada por el médico que acude al lugar de intervención y/o por el Agente del Ministerio Público y consiste en:

- Descripción detallada, previa a la recuperación del cadáver (por ejemplo: las circunstancias del hallazgo del cadáver relacionando si se trata del resultado de una investigación judicial o si el cuerpo fue encontrado al azar);

- Descripción del lugar de intervención;

- Localización exacta del lugar de recuperación del cadáver;

- Hora y fecha de la recuperación del cuerpo;

- Descripción externa del cadáver (posición);



- Descripción de las prendas (ver instrucciones ítem 2.7.2.);
- Posibles testimonios acerca de la identificación del cadáver y de lo sucedido;
- Fotos, video, dibujos, descripción, planos del lugar de intervención, del cadáver o de los restos y del contexto en general;
- Señalar el tipo de evidencias recuperadas (por ejemplo: prendas, proyectiles, documentos, fotografías, medicamentos, manchas de sangre o de fluidos orgánicos), su identificación y el laboratorio de destino para su análisis, lo anterior con la finalidad de posibilitar un diálogo entre las diferentes instituciones y coordinar los tiempos de respuesta;
- La ausencia o presencia de documentos de identificación, y
- Si el deceso fue en el hospital, solicitar la historia médica legal y en el mejor de los casos que el médico forense pueda asistir al lugar de intervención.

### **2.2.2. Protocolo de Necropsia Médico Legal.**

Requisitos mínimos y generales en la realización de un Protocolo de Necropsia Médico Legal.

La necropsia médico legal, es un procedimiento médico quirúrgico y legal efectuado con el método científico en el cadáver, bajo la orden de la autoridad competente con el fin de determinar la causa de muerte y circunstancias en las que ésta se llevó a cabo, así como la identificación del cadáver, los datos que deben de considerarse son:

Datos de identificación de documento (quién solicita, número de averiguación, por citar algunos);

- Presentación y designación del perito;
- Solicitud del Ministerio Público (planteamiento del problema);
- Material de estudio (cadáver, osamenta, documentos, entre otros);
- Cadena de custodia de cadáver (embalaje y etiqueta);
- Antecedentes (toda la información disponible), **lugar, hora de levantamiento, fecha y hora de inicio de la necropsia; Identificación del cadáver (edad aproximada, sexo, somatometría);**
- Señas particulares;
- Vestimenta, accesorios (incluye objetos de valor) y condiciones de los mismos;
- Signos tanatológicos con **CRNOTANATODIAGNÓSTICO**;
- Descripción topográfica con puntos de referencia, morfológica, dimensiones y condiciones especiales de las lesiones con sus respectivas fotografías;
- Técnicas de disección;
- Apertura y descripción por cavidades, órganos y hallazgos en orden anatómico descendente con sus respectivas fotografías (con énfasis en datos positivos);
- Anexos (fotos de radiografías, serie fotográfica u otro anexo que se requiera), y
- Muestras recabadas para estudios de laboratorio y de gabinete practicados con su respectiva cadena de custodia.
- Conclusiones: Deben reflejar el cumplimiento de los objetivos de la necropsia.  
..." (Sic)

Del protocolo en referencia, se desprenden los Lineamientos específicos en la Investigación Forense, en los que se establece que **el manejo y gestión de información que se produce desde el hallazgo del cadáver hasta su disposición final**, debe ser ordenado, sistemático y apegado a los estándares nacionales e internacionales sobre el tema:

- El **proceso de identificación inicia** al momento del hallazgo del cadáver y se desarrolla plenamente con el proceso científico y de investigación.

- La documentación, desde el primer momento del hallazgo del cadáver hasta su disposición final, es fundamental para fijar cada proceso y etapa, antes y después de cualquier intervención.
- La documentación debe realizarse mediante una descripción detallada, uso de diagramas, fotografías y/o video, la aplicación de procedimientos, instructivos, guías y normas mínimas que impidan cualquier omisión y posibiliten el máximo detalle.
- La práctica forense se debe basar en estándares internacionales y es recomendable que quienes la ejercen tengan acceso a bibliografía actualizada sobre el tema;
- Los informes periciales deben llevar el número del caso, la fecha y numeración de cada página (Ej.: Página 1 de 3);
- Las fotografías forenses siempre deberán incluir el número de carpeta de investigación, fecha, y
- El experto forense, debe tener acceso a toda la información previa obtenida en el lugar de intervención, en la primera etapa investigativa, para incorporarla al abordaje del caso.

Así mismo, es preciso hacer referencia a lo establecido en el Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares<sup>5</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2018, en el cual se desprende lo siguiente:

*“b) Localización de cadáver o restos humanos.*

*En caso de recibir la noticia sobre el hallazgo de restos humanos, la práctica de las pruebas periciales se encontrará orientada a determinar las condiciones del lugar del hallazgo, la causa de muerte de la persona, la verificación de correspondencia entre el lugar del hallazgo y el lugar del deceso de la persona, así como su identidad.*

*La definición de la práctica de pruebas periciales respecto de un cadáver o restos humanos localizados dependerá del grado de descomposición de los mismos; pues pudieran localizarse cadáveres o restos humanos de muerte reciente, en tanto que otros podrían llegar a presentar un alto grado de descomposición, incluso podrían encontrarse en estado árido, es decir sin tejidos orgánicos.*

*En este sentido, corresponde a la/el AMP consultar con el personal de servicios periciales respecto a las pruebas o técnicas idóneas y pertinentes que se pudiesen practicar, atendiendo a las condiciones en las que se localizaron los restos.*

Cabe señalar que la práctica de dichas pruebas puede realizarse en el mismo lugar del hallazgo (de campo), así como en las instalaciones de los Servicios Periciales (de gabinete); por lo que deberá tomarse en cuenta los procedimientos señalados en el Protocolo Nacional de Necropsia Médico Forense y el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.

---

<sup>5</sup><http://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/Protocolo%20de%20Desaparici%C3%B3n%20Forzada.pdf>

4. El análisis del lugar del hallazgo permitirá adquirir los primeros datos de prueba a partir de los cuales se comenzará a determinar la forma en la que acontecieron los hechos, además de que brinda información sobre los responsables. Por lo tanto, se sugieren como pruebas periciales mínimas a practicar, a partir del hallazgo de un cadáver o restos humanos, las siguientes:

- Arqueología
- Antropología
- Criminalística de campo
- Audio y video
- Topografía y/o arquitectura
- Medicina forense

5. A partir de la localización de un cadáver o de restos humanos, **para determinar el número de personas localizadas, el estado en el que se encuentran los restos, así como determinar el número de personas a las que pertenecen estos, además de la causa de muerte de las mismas**, el personal de servicios periciales dispone de las técnicas forenses comprendidas en las siguientes disciplinas de Gabinete:

- Medicina forense
  - Antropología física
  - Odontología forense
  - Criminalística de campo
  - Genética
  - Dactiloscopia
  - Fotografía
  - Audio y video
  - Química
- ...” (Sic)

En el protocolo en referencia, se establece que en caso de recibir la noticia sobre el hallazgo de restos humanos, la práctica de las pruebas periciales se encontrará orientada a determinar las condiciones del lugar del hallazgo, la causa de muerte de la persona, la verificación de correspondencia entre el lugar del hallazgo y el lugar del deceso de la persona, así como su identidad.

Asimismo, se indica que la definición de la práctica de **pruebas periciales** respecto de un cadáver o restos humanos localizados dependerá del grado de descomposición de los mismos; pues pudieran localizarse cadáveres o restos humanos de muerte reciente, en tanto que otros podrían llegar a presentar un alto grado de descomposición, incluso podrían encontrarse en estado árido, es decir sin tejidos orgánicos.

Sin demérito de lo anterior, en el **Código Nacional de Procedimientos Penales** se establece respecto a la cadena de Custodia en su artículo 227, la cadena de **custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación**, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

La cadena de custodia, con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, **se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores:**

- Identidad.
- Estado original.
- Condiciones de recolección.
- Preservación, empaque y traslado.
- Lugares y fechas de permanencia
- Los cambios que en cada custodia se hayan realizado.
- Se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

En seguimiento en el artículo 228 se indica que la aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de Ley, tengan contacto con los indicios, Vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Finalmente se establece en su artículo 271 que el **levantamiento e identificación de cadáveres**, en los casos en que se presuma muerte por causas no naturales, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará:

- I. La inspección del cadáver, la ubicación del mismo y el lugar de los hechos.
- II. El levantamiento del cadáver.
- III. El traslado del cadáver.
- IV. La descripción y peritajes correspondientes, o
- V. La exhumación en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables.

Cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de algún delito, el Ministerio Público podrá autorizar la dispensa de la necropsia.

Si el cadáver hubiere sido inhumado, se procederá a exhumarlo en los términos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables. En todo caso, practicada la inspección o la necropsia correspondiente, se procederá a la sepultura inmediata, pero no podrá incinerarse el cadáver.

Cuando se desconozca la identidad del cadáver, se efectuarán los peritajes idóneos para proceder a su identificación. Una vez identificado, se entregará a los parientes o a quienes invoquen título o motivo suficiente, previa autorización del Ministerio Público, tan pronto la necropsia se hubiere practicado o, en su caso, dispensado.

Por otro parte, el **Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco**, establece en el Capítulo VII, artículo 220, respecto de los **dictámenes periciales**, siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos. Además que el reconocimiento de lesiones o la necropsia del cadáver, se **practicarán por los peritos médicos legistas oficiales**, si los hubiere y, además, si se estima conveniente, por los que designe el funcionario que conozca del asunto.

Es en ese sentido, que como ya se observó, de acuerdo con la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, ese Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- Establecer y operar el Sistema Jalisciense de Ciencias Forenses.
- Realizar las investigaciones de campo y de gabinete necesarias en las indagaciones de hechos en los que se requiera de conocimientos especiales para la dictaminación pericial, a solicitud de la autoridad competente. Asimismo participar, en el ámbito de su competencia, en la preservación y proceso del lugar de los hechos o del hallazgo, y evitar que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho, así como los instrumentos, objetos o producto del mismo.
- Certificar y evaluar la competencia técnica en conocimientos y habilidades de los servidores públicos que desempeñen funciones periciales y que presten servicios en el Instituto de manera oficial, así como de los peritos que funjan de manera particular o como autorizados, sin perjuicio de las disposiciones legales que regulan el registro y designación de peritos en el Poder Judicial del Estado de Jalisco;

En ese contexto, bajo la regulación de la cadena de custodia prevista en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, se localizó en el “Protocolo de identificación de cadáveres en SEMEFO”<sup>6</sup>, que tiene por objeto conjuntar y Sistematizar diversas técnicas, métodos y procedimientos encaminados a realizar

6

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/PROTOCOLO%20DE%20IDENTIFICACION%20DE%20CADAVERES%20EN%20SEMEFO.pdf>



una identificación técnica y científica de personas que han perdido la vida y que ingresan a la sala de descanso del Semefo.

Se establece el procedimiento a seguir por parte del Servicio Médico Forense de ese Instituto ante el ingreso de un cadáver, consistente en el siguiente:

Por lo tanto una vez que se reciba un cadáver en el Servicio Médico Forense, el procedimiento de CADENA DE CUSTODIA será el siguiente:

1	El Perito Prosector Procederá a la recepción del Cuerpo, una vez que este sea ingresado a la antesala del Semefo, para su control y registro, asignándole una plancha de trabajo.
2	Se solicitará a la persona que entrega el cuerpo el formato de Cadena de Custodia Original debidamente anotada la información relacionada al caso como lo es Nombre del cadáver, edad, procedencia, lugar los hechos o del hallazgo, Autoridad que tuvo conocimiento del evento, Acta, Averiguación previa o Carpeta de Investigación, así como nombre, firma, cargo, fecha y hora de quien inicio el procedimiento y los que han intervenido en el resguardo.
3	Colocar en el Formato de Cadena de Custodia: nombre del Prosector, cargo, dependencia, proceso, indicio, fecha, hora y firma, haciendo constancia que recibe el cadáver. Se quedara con la original de la Cadena de Custodia, entregando copia de la misma a la persona que hizo la entrega. Inmediatamente le colocara un Brazaletes Identificador al cadáver con su nombre, lugar de procedencia y/o hechos, acta, nombre del prosector, fecha y hora.
4	El Perito Prosector entregará cuerpo a Trabajo Social mediante proceso de Cadena de Custodia, para la toma de Fotografías de identificación y registro en la base de datos, para lo cual la Trabajadora Social, firmara la Cadena como constancia de su custodia y participación.
5	La Trabajadora Social entrega custodia: a) Si están los oficios de petición de necropsia al Médico Forense o de lo contrario b) Si no están los oficios regresará la custodia al Prosector, con la cadena debidamente firmada y entregando documento original, quien cuando se tenga los documentos de procedencia le pasara la custodia del cadáver al Médico Forense de Turno.
6	El Perito Medico de Turno recibirá el cadáver firmando la Cadena de Custodia y conservando el Documento original y Practicará la Necropsia de Ley.
7	Una vez realizada la Necropsia, en la Cadena de Custodia en el Apartado de Observaciones sobre los Indicios, colocara la leyenda: "Al cadáver de nombre.....Considerado indicio, se modificó por los cortes o disecciones propios de la práctica de la necropsia. Lo anterior con fundamento en el artículo 132 fracción III. del Código Penal del Estado De Jalisco".
8	Una vez concluida la Necropsia, el Perito Medico entregara la custodia del cadáver al Prosector, firmándole éste último la Cadena y quedándose con el documento Original. Así mismo todo perito que participe en realizar alguna toma de muestra pericial al cadáver firmara la hoja de chequeo o Check list así como la Cadena de Custodia, dejando constancia y registro de su participación.



9	Trabajo social recibirá del M.P. solicitud de entrega de cadáver a familiares y generara el formato llamado "Hoja de egreso interna" donde asentara el nombre del cadáver y nombre de fiscal en turno y presentará formatos a familiares para firma y firma del Ministerio Público para la liberación del cuerpo.
10	Trabajo social le entregara al perito prosector la Hoja de egreso interna y éste hará las siguientes actividades: 1.- En cadena de custodia cotejara la hoja de egreso con la cadena de custodia del cadáver para asegurarse de que se trata de la misma persona. 2.- En el apartado de proceso asentara entrega de cadáver a funeraria asentando nombre de la funeraria, nombre del empleado, identificación, Id. De vehículo, fecha y hora. 3.- El Prosector entregará el cuerpo a la Funeraria.
11	El Perito Prosector entregara la original de Cadena de Custodia y de Zacatecas #2395 formatos anexos a la Trabajadora Social y esta a su vez al médico Forense para su resguardo y archivado del expediente.

Conforme a lo anterior, es posible visualizar que en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, los protocolos de actuación a nivel nacional, y el Protocolo de identificación de cadáveres en SEMEFO, ese Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, como entidad encargada de propiciar la práctica y emisión de dictámenes e informes periciales con los avances de la ciencia y la técnica.

Situación que pudo ser atendido por el sujeto obligado debido a que con base en la normativa analizada y a manera de ejemplo, la información contenida en el formato denominado "GESTIÓN DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS POST MORTEM", que se localiza en el Protocolo de Tratamiento e Identificación Forense previamente referido, se desprende que el sujeto obligado sí conoce para cada uno de los cuerpos localizados el hallazgo, la imagen siguiente muestra la información que es recaba en el referido formato:

**GESTIÓN DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS POST MORTEM**

Infantil 0+5 años     Joven 12+17 años     Código de Estado 
  
 Menor 6 ±12 años     Adulto +18 años

**A) Datos del cadáver al ingresar al Servicio Médico Forense**

Averiguación Previa: \_\_\_\_\_ Número/Expediente: \_\_\_\_\_  
 Sexo: \_\_\_\_\_ Ideterminado     Edad con la que Ingresó: \_\_\_\_\_  
 Fecha de ingreso: \_\_\_\_\_    No valorable

**B) Tipo de caso**

Cadáver desconocido     Cadáver identificado sin reclamar     Nombre: \_\_\_\_\_  
 Cadáver desconocido en caso de desastre natural     Accidental     Provocados

**C) Hallazgo del cadáver y/o restos óseos**

Fecha: --    Hora: ::  
 Lugar y dirección donde fue encontrado: \_\_\_\_\_  
 Circunstancias del hallazgo: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 Atado     Las manos     Los pies     Ambos   
 Describa cómo y con qué tipo de atadura: \_\_\_\_\_  
 Ojos vendados     Mordaza     Cabeza con bolso plástica     Cabeza envuelta con cinta adhesiva   
 Observaciones: \_\_\_\_\_

**D) Estudios Realizados**

Medicina     Odontología     Antropología     Genética     Fotografía     Dactiloscopia     RX

Así de la respuesta otorgada por el sujeto obligado se desprende que el sujeto obligado **se limitó a realizar la búsqueda de información estadística** de cada uno de los requerimientos de información del particular.

Asimismo, del alcance remitido por el sujeto obligado se advierte que envió información estadística respecto del **número de cuerpos identificados**, tales como; cuántos fueron entregados a sus familiares, el mecanismo de muerte, fechas, sitio y número de cadáveres, de conformidad con las bitácoras levantadas, cuántos fueron enviados a panteón municipal y cuál, cuántos pruebas genéticas, como se muestra a continuación:

- **Número de cuerpos identificados por fosa:**

CADAVERES PROVENIENTES DE FOSAS QUE YA FUERON ENTREGADOS A FAMILIARES	
UBICACIÓN FOSA	TOTAL DE CADAVERES IDENTIFICADOS
FRACC. CARDENAL	5
COL. LA JAJUA	2
SAN JUAN COSALA	2
FRACC. CHULAVISTA	1
FRACC. VILLA FONTANA AGUA	3
COL. SANTA ELENA ALCAIDE	8
FRACC. VILLA FONTANA AGUA	5
FRACC. LOS ROBLES	4
COL. VALLES DE ZARATEC	1
COL. AGUA ESCOVIDA	10
COL. SAN JOSE DE GUINCE	1
POBLADO LA OSTRADA	1
BRECHA BIGOTES NEXTRAC	2
COL. EL COLLI	11
PREDIO LAS PLAS	1
COL. STA. TERESA	1
COL. EL CAMPANARCO	11
COL. SAN SINDO MIZATEPEC	1
COL. MAESTROS	1
COL. EL CAMPEÑO	3
COL. SANTA CRUZ DE LAS HUERTAS	12
COL. CHULAVISTA	3
COL. BOSQUE DE LA PRIMAVERA	9
COL. CHULAVISTA	1
COL. EL MIRADOR	2
COL. EL ZAPOTE	9
	<b>104</b>

- **Cadáveres o restos han sido entregados a su familiar:**

En lo que respecta a 20- **Informar cuántos cuerpos o restos han sido entregados a su familia.** Al día 20 de enero de 2020 del total de 380 cadáveres y/o segmentos provenientes de fosas clandestinas en el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 20 de enero de 2020, al día 20 de enero, 104 cadáveres ya habían sido reclamados y entregados a sus familiares, se agrega la información desglosada por el lugar de donde provenían dichos cadáveres:

- **Cantidad de cadáveres o restos localizados:**

FECHA	LUGAR	CANTIDAD
12/01/2018	PREDIO LOCALIZADO EN EL FRACCIONAMIENTO CARDENAL, JOCOTEPEC, JALISCO	4 CADAVERES
31/01/2018	FINCA EN COLONIA LA JAJUA, TONALÁ, JALISCO	2 CADAVERES
25/02/2018	FINCA EN SAN JUAN COSALA, JOCOTEPEC, JALISCO	3 CADAVERES
28/02/2018	FINCA EN CHULAVISTA, TLAJOMULCO DE ZÚRIGA, JALISCO	3 CADAVERES
13/07/2018	FINCA EN VILLA FONTANA AGUA, TLAJOMULCO DE ZÚRIGA, JALISCO	9 CADAVERES
18/07/2018		
03/08/2018	FINCA EN SANTA ELENA ALCAIDE, GUADALAJARA, JALISCO	10 CADAVERES
04/08/2018		
05/08/2018		
07/08/2018	CASA HABITACIÓN EN SANTA FE, TLAJOMULCO DE ZÚRIGA, JALISCO	10 CADAVERES
08/08/2018		
15/09/2018	FINCA LOCALIZADA EN FRACCIONAMIENTO LOS ROBLES, TLAJOMULCO DE ZÚRIGA, JALISCO	2 CADAVERES

- Clasificación por mecanismo de muerte:

CLASIFICACION POR MECANISMO DE MUERTE	
MECANISMO	TOTALES
ARMA DE FUEGO	17
CONTUSIONES	50
ESTRANGULACION	81
NO SE PUDO DETERMINAR/SE INVESTIGA	200
OTRAS ASFIXIAS	15
PUNZOCORTANTE	17
TOTAL GENERAL:	380

- Cuán cadáveres están en una fosa común:

22- Informar cuántos cuerpos o restos están en una fosa común  
Al día 20 de enero de 2020 del total de 380 cadáveres y/o segmentos provenientes de fosas clandestinas en el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 20 de enero de 2020, al día 20 de enero, 40 cadáveres ya habían sido inhumados.

No obstante, como se indicó anteriormente, de conformidad con el “Protocolo de identificación de cadáveres en SEMEFO”, para observar la debida cadena de custodia, en la recepción de un cuerpo el perito prosector solicitará el formato de cadena de custodia original en el que se guarde la información correspondiente a:

- Nombre del cadáver.
- Edad.
- Procedencia.
- Lugar de los hechos o hallazgo
- Autoridad que tuvo conocimiento del evento.
- Acta, averiguación previa.

Además que, posteriormente al ingreso se le asigna para su debido control y registro, una plancha de trabajo y posterior a la necropsia de Ley, se recibirá el formato “Hoja de egreso interno”, misma que será revisada por el perito prosector (mismo que recibe el cuerpo) para lo siguiente:

- En cadena de custodia cotejara la hoja de egreso con la cadena de custodia del cadáver para asegurarse de que se trata de la misma persona.
- Se asentará el nombre de la funeraria.
- El prosector entregara.

Es decir, **para cada uno** de los cadáveres que ingresa en ese sujeto obligado, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a través de la **cadena de custodia** se conoce la ubicación del hallazgo, la fecha especificada, el municipio, así como número de averiguación previa, y el Ministerio Público que lleva el caso.

Mientras que de la cédula de “**GESTIÓN DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS POST MORTEM**”, se conoce el género, edad, si se encuentra identificado o no; procedimiento de identificación, quién dio a conocer el hallazgo, causa de la muerte, si ya fue proporcionado a la familia, si fue entregado a una funeraria, y el panteón al que se entregó o si se localizan en fosa común, posible causa de la muerte, prácticas que se le realizaron, si aún se localizan o no en el Servicio Médico Forense.

En conclusión, se advierte que el **sujeto obligado cuenta con expresiones documentales que dan cuenta de los requerimientos de información para cada uno de los hallazgos localizados** en fosas clandestinas, lo que permite otorgar la información al desglose requerido. Por lo tanto, en este contexto es preciso señalar lo establecido en el criterio 16/17 emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, en el cual se desprende lo siguiente:

*“**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.” (Sic)*

Del criterio en referencia se desprende que cuando en una solicitud de información no se identifique de forma precisa el documento que se solicita, o cuando la misma constituya una consulta, los sujetos obligados deben dar a dichas solicitudes una **interpretación que les otorgue una expresión documental.**

En ese contexto, si bien el sujeto obligado no se encuentra obligado a generar documentos con el nivel de desglose requerido por los particulares, lo cierto es que debió haber realizado la búsqueda de aquellas expresiones documentales donde, atendiendo a cada hallazgo contenga la información requerida en cada uno de los requerimientos de información solicitado originalmente.

Así, como ya se demostró, se puede realizar la búsqueda y entrega de **las expresiones documentales** en las cuales obren, respecto de cada cuerpo derivados de los hallazgos de fosas clandestinas, la información requerida por el particular; mientras que el sujeto obligado se limitó a proporcionar información estadística que no permite vincular caso por caso.

Por lo anterior, el sujeto obligado **deberá** realizar una nueva búsqueda exhaustiva **en todas las unidades administrativas competentes**, entre las que no podrá omitir a la Dirección de Dictaminación Pericial, la Dirección del Servicio Médico Forense, la Dirección de Delegaciones regionales, la Dirección de Laboratorios, y las Delegaciones Regionales a efecto de localizar **las expresiones documentales** en las que obren los requerimientos de información indicados por el particular **respecto de cada uno** de los hallazgos de enterramientos clandestinos en el Estado de Jalisco, como puede ser la cadena de custodia y el formato denominado “GESTIÓN DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS POST MORTEM”; entre otros, tomando en cuenta el análisis efectuado en la presente resolución.

En caso de que la información que se localice actualice alguna causal de clasificación como confidencial, deberá atender al procedimiento establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otro lado, en caso de que la información resultara inexistente, como ha quedado en manifiesto que se configura la presunción de existencia<sup>7</sup> de la información, se deberá de desahogar el procedimiento contemplado en el artículo 86-Bis puntos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios a efecto de dar formal declaración de inexistencia de la información.

En ese sentido, se estima que es **FUNDADO** el recurso planteado por la parte recurrente, siendo procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** al sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta conforme a lo señalado en el presente considerando, en la que ponga disposición la información solicitada, salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente.

---

<sup>7</sup> “Presunción de existencia: se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;” **(Sic)** Artículo 5.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicarán las medidas de apremio correspondientes al servidor público que resulte responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** Se deja insubsistente la resolución de fecha 11 once de marzo del año 2020 dos mil veinte, la cual fue emitida por los suscritos en las actuaciones del expediente de mérito; por lo que en efecto, se emite la presente resolución conforme a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad RIA 00038/20, substanciado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **ordenándose** se remita copia de la misma a dicho Instituto para efectos del cumplimiento.

**SEGUNDO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**TERCERO.- REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** al sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta conforme a lo señalado en el presente considerando, en la que ponga disposición la información solicitada, salvo de tratarse de información clasificada como reservada, confidencial o inexistente, en cuyos casos deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente



conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicarán las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la Ley de la materia, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 545/2020 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 32 TREINTA Y DOS FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----  
HKGR/XGRJ